



RE 110.10- VA40

RESOLUCION N° 371
17 AGO 2012

Por la cual se vincula un Docente Ocasional Tiempo Completo.

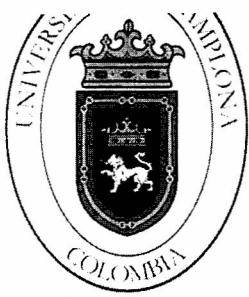
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
2. Que mediante Decreto N° 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.
4. Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.
5. Que, con fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.
6. Que la Decana de la **Facultad de Salud**, solicita la vinculación de un Docente Ocasional Tiempo Completo **SANDRA LICETH PADILLA SARMIENTO**, solicitud avalada por la Vicerrectoría Académica.
7. Que la docente mencionada anteriormente, deberá desarrollar las actividades académicas dentro del período académico previsto hasta el día **05 de septiembre de 2012** inclusive, y ajustado al calendario 5Académico. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarlas anticipadamente.

PARÁGRAFO: La Decana de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas de los docentes durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso contrario se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control interno Disciplinario para que se establezca la responsabilidad Disciplinaria a que haya lugar.





8. Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tenga derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VÍNCULESE a: **SANDRA LICETH PADILLA SARMIENTO**, como Docente Ocasional de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona, adscrita a la **Facultad de Salud**, a partir **05 de septiembre de 2012 al 21 de diciembre de 2012**.

PARÁGRAFO: La carga académica del Docente le será fijada por el Director del Departamento, según las necesidades existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Docente Ocasional de Tiempo Completo **SANDRA LICETH PADILLA SARMIENTO**, se le asignan las funciones de Coordinadores de Prácticas Formativas en Pregrado las cuales se encuentran contempladas en el Acuerdo 046 del 30 de agosto de 2011, en su Artículo 41 que son:

Son funciones del coordinador/coordinadora de Prácticas Formativas:

- Propiciar un ambiente de colaboración y comunicación entre la Universidad de Pamplona y los escenarios de práctica.
- Coordinar horarios, tiempos de rotación y número de estudiantes por escenario de práctica.
- Participar en la organización y seguimiento de la práctica formativa.
- Consolidar la información relacionada con los procesos de investigación al interior de cada escenario de práctica de acuerdo a lo previsto en los Ejes Problemáticos de Salud Pública
- Organizar y ejecutar las jornadas de inducción de estudiantes y docentes supervisores de práctica.
- Llevar el registro de la información de docentes y estudiantes del programa en prácticas formativas.
- Hacer estudios de los casos especiales de los estudiantes que presentan serias dificultades para el ejercicio académico o de aptitudes profesionales y presentar alternativas para la decisión, que solucione el problema.
- Coordinar a los supervisores en la ejecución del programa de prácticas.
- Convocar y dirigir al menos una reunión de supervisores y estudiantes.
- Contribuir a dar solución a eventualidades que le competan a los escenarios de práctica.
- Informar cualquier eventualidad relacionada con los escenarios de práctica, al respectivo comité de prácticas del programa y si es el caso al Consejo de Facultad.
- Dar a conocer al docente de práctica de cada sitio de rotación a quien le competía, el calendario académico, lista de estudiantes, horario, período de rotación, formatos de evaluación y documentos necesarios para el buen desarrollo de la práctica.
- Conocer y hacer cumplir el reglamento de práctica y reglamento académico estudiantil.
- Presentar un informe semestral del cumplimiento del plan de trabajo, evaluación de estudiantes, docentes, escenarios y usuarios al Comité de Prácticas del Programa y Facultad.
- Asistir y participar en las reuniones de los diferentes Comités cuando se requiera.
- Asistir a las reuniones del Comité Docencia- Servicio convocadas en las





instituciones.

- Realizar seguimiento y control sobre los procesos de evaluación de los estudiantes en cada nivel de práctica formativa de acuerdo a las competencias a desarrollar en cada uno de ellos.

ARTÍCULO TERCERO: La Docente Ocasional de Tiempo Completo **SANDRA LICETH PADILLA SARMIENTO**, devengará como contraprestación, el salario equivalente a lo dispuesto en Artículo Decimoctavo del Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, que señala que "El salario de los profesores ocasionales de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad...". (Según los soportes que allegados previamente con la hoja de vida y la constancia de cumplimiento) pagaderos y reconocidos por mes vencido, más las prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley. La presente Resolución surtirá efectos salariales y prestacionales una vez notificados y a partir del **05 de septiembre de 2012**.

PARÁGRAFO: El valor de los salarios y prestaciones que se originen con ocasión del nombramiento de los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo antes citados se cargará al Presupuesto de Gastos e Inversión, Vigencia Fiscal de 2012, Rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, conforme a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley 100 de 1993, la Universidad aportará al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, durante el tiempo de vinculación y en los términos contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el acto administrativo

ARTICULO SEXTO: La vinculación del personal para el semestre académico no pertenece a la carrera profesional, se suspenderá en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito así lo decida, durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas en forma individual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que en dado caso que se llegue a dar una suspensión del semestre académico, la universidad correrá con el pago de los aportes en Seguridad Social; en el evento en que el semestre académico sea cancelado, cesa la obligación pecuniaria por parte de la Universidad de efectuar los aportes en Seguridad Social.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la presente Resolución a la interesada e indíquesele que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación, previo cumplimiento de los requisitos la Ley 190 de 1995, el





Artículo 19 del Estatuto del Profesor Universitario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pamplona a los, 17 AGO 2012

ESPERANZA PAREDES HERNÁNDEZ

Rectora

Revisó: Karin Johanna Fajardo Martínez.

Trabajó: Luz Stella Vélez Celis

